



COMUNICADO GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN PARA EL LEVANTE DE CARGA EN ALMACENES FISCALES, ZONAS FRANCAS Y PUERTOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LOS TRANSPORTISTAS DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE CARGA TERRESTRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Autoridad Nacional de Aduanas, creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, actuando conforme a sus funciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones correspondientes al régimen de aduanas, así como todas las leyes, decretos, resoluciones y reglamento aplicables al sector, declara:

1. Que el 30 de septiembre de 2002, la Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua, emitió una instrucción mediante Circular Técnica CT/071/2002, a los Administradores y Delegados de Aduana y Agentes Aduaneros Autorizados en ese país, para prohibir el levante de carga a transportistas panameños en todo el territorio nicaragüense independientemente del destino que lleve dicha carga;
2. Que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Nota No. DM-N-128-19 de 14 de febrero de 2019, reiterada en la Nota No. DM-N-139-2019 de 18 de febrero de 2019, solicita a la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, como entidad competente en esta materia, para que aplique a los transportistas de carga terrestre de la República de Nicaragua, una restricción para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá conforme al principio de reciprocidad, contenido en la Ley 51 de 28 de junio de 2017;

Por lo anterior, se restringe con carácter temporal, el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá a los transportistas del tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad nicaragüense, conforme al principio de reciprocidad, contenido en la Ley 51 de 28 de junio de 2017, a partir de la firma de la Resolución No.051 de 19 de febrero de 2019.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LEO A. GONZÁLEZ
Director General